



ESTATUTOS

Terminal de Transporte S.A.



VIGILADO
SuperTransporte



BOGOTÁ

TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. ESTATUTOS

PRIMERA PARTE: GENERALIDADES

CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA JURÍDICA, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 1º NATURALEZA DE LA SOCIEDAD	6
ARTÍCULO 2 º. OBJETO Y FUNCIONES	6
PARÁGRAFO	¡Error! Marcador no definido.
ARTICULO 3º. DURACIÓN.	8
ARTÍCULO 4. DOMICILIO	8

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL CAPITAL SOCIAL

ARTICULO 5º.- CAPITAL AUTORIZADO	8
ARTICULO 6º. CAPITAL SUSCRITO	9
ARTICULO 7º. CAPITAL PAGADO. -	9
ARTICULO 8º. ACCIONES EN RESERVA.....	9
ARTICULO 9º. AUMENTO DEL CAPITAL AUTORIZADO	9
ARTICULO 10º. - EL CAPITAL SOCIAL.....	9

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS

ARTÍCULO 11º.- EXPEDICIÓN DE TÍTULOS	10
ARTICULO 12º. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS PROVISIONALES Y TÍTULOS	10
PARÁGRAFO	10
ARTICULO 13º. - PERDIDA, DETERIORO O EXTRAVIÓ DE TÍTULOS	10
PARÁGRAFO	11
ARTICULO 14º. - DERECHOS INHERENTES A LOS TITULARES DE LAS ACCIONES.....	11
PARÁGRAFO	11
ARTICULO 15º. - ACCIONES PRIVILEGIADAS	12
ARTICULO 16º. - SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES	12

ARTÍCULO 17°. - DERECHO DE PREFERENCIA.....	12
17B. DERECHO DE PREFERENCIA EN EMISIÓN DE ACCIONES.....	14
ARTICULO 18°. - DE LA PRENDA DE USUFRUCTO DE ACCIONES.....	14
PARÁGRAFO PRIMERO	14
PARÁGRAFO SEGUNDO.....	14
ARTÍCULO 19°. - IMPUESTO SOBRE TÍTULOS DE ACCIONES	15
ARTICULO 20°. - LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES.....	15
ARTICULO 21°. - REPRESENTACIÓN DE ACCIONES	15

SEGUNDA PARTE: ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO CUARTO DIRECCIÓN Y ADMINITRACIÓN

ARTICULO 22°. - ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN	16
---	----

CAPÍTULO QUINTO

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTICULO 23°. - COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.....	16
ARTICULO 24°. – QUÓRUM	16
ARTICULO 25°. - FALTA DE QUÓRUM	16
ARTICULO 26°. - MAYORÍA DECISORIA.....	16
ARTICULO 27°. - MAYORÍA ESPECIAL.....	17
ARTICULO 28°. PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	17
ARTICULO 29°. - REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	18
ARTICULO 30°. – CONVOCATORIA.....	18
ARTICULO 31°. - DERECHO AL VOTO	19
ARTICULO 32°. - FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL	19
ARTICULO 33°. – ACTAS.....	20
PARÁGRAFO.....	21
ARTICULO 34°. - SECRETARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.....	21

CAPÍTULO SEXTO

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 35°. - COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA	21
Artículo 35 B. ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA	22
PARÁGRAFO PRIMERO	24
ARTICULO 36°. - DE LOS ASISTENTES A LAS REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA	25
ARTICULO 37°. -DEL CARÁCTER DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA:	26
ARTICULO 38°. - HONORARIOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA:	26
ARTICULO 39°. - INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA	26
ARTICULO 40°. - FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA	26
ARTICULO 41°. - DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	28
ARTICULO 42°. – SESIONES.....	28
ARTICULO 43°. - QUÓRUM DELIBERATORIO.....	28
ARTICULO 44°. - MAYORÍA DECISORIA.....	29
ARTICULO 45°. - DERECHO AL VOTO	29
ARTICULO 46°. - ACTAS DE LAS REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA.....	29
ARTICULO 47°. SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA	29
47 B. CONFLICTO DE INTERÉS	29

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA GERENCIA GENERAL

ARTICULO 48°. - GERENTE GENERAL	29
PARÁGRAFO.....	30
ARTICULO 49°. - FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL.....	30
ARTICULO 50°. - DENOMINACIÓN DE SUS ACTOS	32
PARÁGRAFO	¡Error! Marcador no definido.
ARTICULO 51°. - INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES E INHABILIDADES.....	32

CAPÍTULO OCTAVO

RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS

ARTICULO 52° . - ACTOS	32
ARTICULO 53°	32

CAPÍTULO NOVENO

DEL REVISOR FISCAL (Escritura No. 2695 del 09/11/96)

ARTICULO 54° . - REVISOR FISCAL Y SU SUPLENTE.	33
PARÁGRAFO PRIMERO	33
PARÁGRAFO SEGUNDO	33
ARTICULO 55° . - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	33
ARTICULO 56° . - FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL	33
ARTICULO 57. - HONORARIOS	35

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LAS UTILIDADES DE CADA EJERCICIO

ARTICULO 58° . - DEL EJERCICIO SOCIAL.....	35
ARTICULO 59. - INVENTARIOS	35
ARTICULO 60. - DE LAS UTILIDADES.....	35
ARTICULO 61. - RESERVAS.....	36

CAPÍTULO DÉCIMO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 62. - DISOLUCIÓN	36
ARTICULO 63. - LIQUIDACIÓN SOCIAL	36

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 64. - INSPECCIÓN DE LIBROS	36
ARTICULO 65. - CONTROL DE TUTELA	37
ARTICULO 66. - CONTROL PRESUPUESTAL	37
ARTICULO 67. - CONTROL FISCAL	37
ARTICULO 68. - CALIDAD DE LOS TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD.....	37
ARTICULO 69. - RESERVA INFORMATIVA	37

TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. ESTATUTOS

PRIMERA PARTE GENERALIDADES

•CAPÍTULO PRIMERO •

NATURALEZA JURIDICA, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 1º NATURALEZA DE LA SOCIEDAD: La Terminal de Transporte S.A, es una Sociedad de Economía Mixta del orden Distrital, de segundo grado u orden, vinculada a la Secretaría de Movilidad, conforme lo establecido en la ley 489 de 1998 y el decreto ley 1421 de 1993, los artículos 105, 107 y 108 del acuerdo 257 de 2006, el Código de Comercio y demás normas concordantes y reglamentarias, constituida como sociedad anónima mediante escritura pública número 8058 del seis (6) de Noviembre de mil novecientos setenta y nueve (1.979), otorgada en la Notaría Quinta (5ª) del Circulo de Bogotá, dotada con personería Jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa, cuya actividad estará sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

ARTÍCULO 2 º. OBJETO Y FUNCIONES: La Terminal de Transporte S.A. tendrá como principal objeto social los siguientes:

1. La contribución a la solución de los problemas de tránsito y transporte de todo el país, en especial de la ciudad de Bogotá D.C. y su área metropolitana.
2. La construcción y explotación de terminales de transporte tendientes a asegurar una adecuada administración y mejoramiento del servicio de transporte terrestre automotor.
3. La construcción, gestión, administración, operación y explotación de Complejos de Integración Modal (CIM) o infraestructuras equivalentes.
4. La construcción, enajenación, posesión, administración y explotación de áreas comerciales, residenciales y hoteleras propios y de terceros.
5. La construcción, implementación, administración y operación de parqueaderos fuera de vía y de zonas de parqueo en vía o sus equivalentes

6. Estructurar o gestionar proyectos de infraestructura, soluciones de movilidad, desarrollos inmobiliarios o comerciales propios o de terceros.
7. Estudiar, promover, administrar, operar, explotar, articular, gestionar, o complementar los diversos sistemas de transporte públicos.
8. Controlar, verificar y realizar el cobro de las Tasas de Uso, aprovechamiento económico precios públicos, en aplicación de lo establecido en las normas que específicamente regulen la materia.
9. Construir, usar, tomar o dar en arrendamiento, adquirir a título oneroso o gratuito bienes inmuebles o muebles, o enajenar, los edificios, instalaciones y equipos que requiera para el cumplimiento de su objeto.
10. Comercializar las áreas y espacios del Terminal y de todos los espacios que la sociedad tenga bajo su administración.
11. Obtener concesiones o privilegios de cualquier naturaleza, patentes de invención, marcas y dibujos industriales y explotarlos.
12. Realizar las operaciones bancarias y bursátiles y en especial la negociación de títulos valores que a criterio de la Administración sean necesarias para garantizar la rentabilidad financiera de los excedentes de tesorería.
13. Ejecutar contratos de mutuo con o sin interés, para la sociedad como de la sociedad para con terceros, sin que ello signifique intermediación financiera por parte de la Terminal y teniendo en cuenta de ser necesario el cupo de endeudamiento que le sea asignado por la autoridad competente, si a ello hubiere lugar.
14. Promocionar vender inclusive con financiación bienes y servicios que guarden relación de medio a fin con el objeto social principal.
15. Estructurar o gestionar proyectos de renovación urbana de conformidad con la legislación vigente.
16. Participar en procesos contractuales, sola, en consorcio o unión temporal, en asociación estratégica, en Joint Venture, o en cualquier otra modalidad derivada del acuerdo de voluntades, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, cuyo objeto esté relacionado con actividades propias de la Empresa.
17. Prestar servicios conexos y complementarios al transporte terrestre automotor y a la movilidad, incluyendo entre otros, la operación de sistemas de gestión y control de

flota, la operación de sistemas de recaudo, y la actuación como operador o integrador tecnológico de sistemas de transporte público.

PARÁGRAFO: La enumeración que procede no es taxativa, pues de acuerdo con el Código de Comercio, la sociedad podrá celebrar con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, todos aquellos actos o contratos directamente relacionados con su objeto social, así como los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, que legal o convencionalmente se deriven de su existencia y actividad.

ARTICULO 3º. DURACIÓN. - El término de duración de la Terminal de Transporte

S.A. será de noventa (90) años, contados a partir de la fecha de constitución sin perjuicio de ser prorrogado mediante la decisión de la Asamblea General de Accionistas de conformidad con las disposiciones legales y las previstas en estos Estatutos. La sociedad podrá disolverse antes del vencimiento del término señalado, según las normas jurídica y estatutarias.

ARTÍCULO 4. DOMICILIO. - La Sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Bogotá en la República de Colombia. La Sociedad podrá tener sucursales o agencias en otros domicilios dentro o fuera de la Ciudad de Bogotá según sea determinado por la Asamblea General de Accionistas.

•CAPÍTULO SEGUNDO •

DEL CAPITAL SOCIAL

ARTICULO 5º.- CAPITAL AUTORIZADO. - (SIC) El capital autorizado es la suma de TREINTA MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$30.500.000.000.00) moneda legal, divididos en TRES MIL CINCUENTA MILLONES de acciones (3.050.000) por un valor nominal de DIEZ PESOS (\$10) cada una¹.

¹ Escritura No. 02255 del 04 de Noviembre de 2010 y certificado de Cámara de Comercio del 4 de noviembre de 2015.

ARTICULO 6°. CAPITAL SUSCRITO. - El capital suscrito de la sociedad es de VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$25.621.156.260,00) moneda legal colombiana, dividido en DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTAS VEINTISÉIS (2.562.115.626) acciones ordinarias de valor nominal de DIEZ PESOS (\$10,00) cada una.

ARTICULO 7°. CAPITAL PAGADO. - (SIC) El capital pagado de la sociedad es de VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$25.621.156.260,00) moneda legal colombiana, dividido en DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTAS VEINTISÉIS (2.562.115.626) acciones ordinarias de valor nominal de DIEZ PESOS (\$10,00) cada una.

ARTICULO 8°. ACCIONES EN RESERVA. - Las acciones en reserva quedan a disposición de la Junta Directiva para su colocación, de acuerdo con el reglamento que para tal efecto se elabore.

ARTICULO 9°. AUMENTO DEL CAPITAL AUTORIZADO. - La Asamblea General de Accionistas con el voto favorable del setenta por ciento de las acciones suscritas, podrá decretar aumentos del capital autorizado. La colocación de las acciones que así provengan, se hará de conformidad con el reglamento que para tal efecto se elabore, atendiendo las disposiciones legales que rigen esta materia, según la normatividad vigente.

•CAPÍTULO TERCERO •

DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS.

ARTICULO 10°. - EL CAPITAL SOCIAL: estará representado en acciones nominativas emitidas en clases distintas para los asociados particulares y para las entidades de Derecho Público. Siendo para éstas últimas la clase “A” y para las primeras la clase “B”.

ARTÍCULO 11°.- EXPEDICIÓN DE TÍTULOS: A todo suscriptor de acciones deberá expedírsele por la sociedad, el título o títulos que justifiquen su calidad de accionistas. Los títulos de acciones tendrán (2) dos series, correspondientes a las clases de acciones de qué trata el artículo precedente. Tendrán numeración continua, empezando por la unidad; llevarán las firmas del Gerente General y del *Subgerente Jurídico² y en ellos deberá indicarse la denominación de la sociedad, su domicilio principal, la Notaría, número y fecha de la escritura constitutiva y la resolución de la entidad que autorizó su funcionamiento; las cantidades de acciones representadas en cada título, el valor nominal de las mismas, si son ordinarias o privilegiadas o de industria si su negociabilidad está limitada por el derecho de preferencia y las condiciones para su ejercicio; el nombre completo de la Entidad de Derecho Público o del particular en cuyo favor se expiden, y al dorso de los títulos tratándose de acciones privilegiadas, los derechos inherentes a ellas.

ARTICULO 12°. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS PROVISIONALES Y TÍTULOS DEFINITIVOS. - Mientras el valor de las acciones no esté cubierto íntegramente solo se expedirán certificados provisionales a los suscriptores. La transferencia de dichos certificados estará limitada por el derecho de preferencia, según la Ley.

PARÁGRAFO. - Pagadas totalmente las acciones, se cambiarán los certificados provisionales por los títulos definitivos y los primeros serán anulados de inmediato.

ARTICULO 13°. - PERDIDA, DETERIORO O EXTRAÍÓ DE TÍTULOS: En los casos de hurto, pérdida o extravío de títulos de acciones, éstos serán repuestos a costa, del interesado, pero los nuevos títulos llevarán la constancia de DUPLICADO y harán referencia a los números de los que se sustituyan. En caso de hurto, el accionista presentará la copia del denuncia penal correspondiente. Cuando aparecieren los títulos perdidos, el accionista devolverá a la Terminal el duplicado, el cual será destruido o anulado en sesión de Junta Directiva, dejándose testimonio de este hecho en el acta

² Reforma de Secretario General a Subgerente Jurídico, según Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas No. 49 de 2015 y Escritura Publica 3788 de la Notaria Setenta y Tres (73) del Círculo de Bogotá, D.C, de fecha trece (13) de Julio del año dos mil quince (2015)

respectiva. En los casos de deterioro, el accionista deberá entregar el título o títulos originales y se procederá como en el caso anterior.

PARÁGRAFO. Si el accionista solicitare un duplicado por destrucción total, pérdida o extravío del título, dará la garantía prevista en las normas legales vigentes sobre la materia que le exija la Junta Directiva.

ARTICULO 14°. - DERECHOS INHERENTES A LOS TITULARES DE LAS ACCIONES:

Cada acción confiere a su propietario los siguientes derechos:

1. El de participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ella.
2. El de recibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio, con sujeción a lo dispuesto por las leyes y en los presentes Estatutos
3. El de negociar las acciones, sujetándose al derecho de preferencia en favor de los accionistas
4. El de inspeccionar libremente los libros y papeles sociales dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas en que se examinen los balances de fin de ejercicio.
5. Recibir una parte proporcional de los activos sociales al tiempo de la liquidación y una vez pagado el pasivo externo de la sociedad, si lo hubiere.

PARÁGRAFO: Las acciones son indivisibles respecto a la sociedad. Los copropietarios de una o varias acciones deberán designar un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionistas. Si no hubiere acuerdo, el representante de tales acciones será quien designe el juez del domicilio social conforme a la Ley. El albacea con tenencia de bienes representará a las acciones que pertenezcan a la sucesión ilíquida. Siendo varios albaceas, designarán un solo representante salvo que uno de ellos hubiere sido autorizado por el juez para tal efecto.

A falta de albaceas, llevará la representación la persona que elijan por mayoría de votos los sucesores reconocidos en el proceso respectivo.

ARTICULO 15°. - ACCIONES PRIVILEGIADAS: Con el voto favorable del setenta y cinco (75%) de las acciones suscritas en circulación, la Terminal podrá emitir acciones privilegiadas. Estas podrán conferir a sus propietarios además de los derechos enunciados en el artículo 14., los siguientes privilegios; 1. Un derecho de preferencia para su reembolso en caso de liquidación, hasta la concurrencia de su valor nominal; 2. Un derecho a que de las utilidades se les destine, en primer término, una cuota determinada, acumulable o no. La acumulación no podrá extenderse a un período mayor de cinco (5) años. 3. Cualquiera otra prerrogativa de carácter exclusivamente económico. En ningún caso podrán otorgarse privilegios consistentes en voto múltiple o que priven de sus derechos de modo permanente a los propietarios de acciones comunes.

PARÁGRAFO. - La colocación de acciones privilegiadas se hará de conformidad con el respectivo reglamento, el cual contendrá las disposiciones necesarias sobre el derecho de preferencia a favor de los actuales accionistas, a fin de que puedan suscribirlas en proporción al número de acciones que cada uno posea el día de la oferta.

ARTICULO 16°. - SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES: Toda nueva suscripción de acciones, será colocada de acuerdo con el reglamento de suscripción, para lo cual se procederá según las disposiciones del Código de Comercio y demás normas legales reglamentarias.

ARTÍCULO 17°. - DERECHO DE PREFERENCIA: En toda suscripción o negociación de acciones, los accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia en los términos y condiciones fijados según la Ley y los presentes estatutos, los accionistas se reservan el privilegio de adquirir preferentemente las acciones que cualquiera de ellos pretenda enajenar a terceros no accionistas de manera que, la negociación de acciones estará limitada, respecto de terceros, por el derecho de preferencia en favor de los restantes accionistas y para la enajenación de acciones se observará el siguiente procedimiento:

1. El accionista que pretenda enajenar acciones deberá ofrecerlas a los demás accionistas, por conducto del Gerente General, mediante escrito en el que indicará la cantidad de acciones, el precio, la forma de pago y las demás modalidades de la oferta.
2. El Gerente General pondrá la oferta en conocimiento de los accionistas mediante aviso o circular, por escrito, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente a la fecha de recibo de la comunicación enviada por el accionista, comunicación de la oferta que será publicada en la Página Web de la Terminal de Transporte S.A.
3. Los accionistas dispondrán de quince (15) días hábiles, a partir de la fecha de la notificación del circular o aviso, para ejercer individualmente el derecho de preferencia y, por consiguiente, para comunicar al Gerente General, por escrito, su decisión de adquirir o no las acciones.
4. Los accionistas tendrán derecho a adquirir las acciones ofrecidas de forma proporcional a las que tenga en la fecha del aviso de la oferta, sin perjuicio de que la adquisición se haga solamente por uno o varios de los accionistas en virtud de convenio entre ellos, cesión del derecho a la adquisición o falta de interés por parte de los demás.
5. Si en el curso de los quince (15) días hábiles indicados en el punto tercero, no se ejerce el derecho de preferencia por los demás accionistas o por uno o varias de ellos, el accionista podrá enajenar las acciones no tomadas por los accionistas libremente dentro de las tres (3) meses siguientes, pues vencido este término, la enajenación de acciones deberá someterse al mismo trámite previsto en el presente artículo.

Para estos efectos el Gerente General expedirá la constancia respectiva sobre el agotamiento del procedimiento.

Toda enajenación de acciones a terceros será ineficaz con relación al presunto adquirente, respecto de terceros y frente a la Terminal de Transporte S.A., mientras no se hayan cumplido los requisitos establecidos en estos estatutos, que regulan el ejercicio del Derecho de Preferencia y especialmente el procedimiento establecido el presente artículo.

No habrá Derecho de Preferencia en las negociaciones de aquellas Entidades socias que sean objeto de liquidación forzosa administrativa. Para que este acto surta efectos con relación a la sociedad y a terceros, se requiere la inscripción en el libro de "registro y Gravamen de Acciones". (Reformado mediante escritura Pública 3788 de 2015)

17B. DERECHO DE PREFERENCIA EN EMISIÓN DE ACCIONES. Los accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente en toda nueva emisión de acciones, una cantidad proporcional a las que posean en la fecha en que se apruebe el reglamento. En éste se indicará el plazo para suscribir, que no será inferior a quince días contados desde la fecha de la oferta.

Aprobado el reglamento por la Superintendencia, cuando se requiera, dentro de los quince días siguientes, el representante legal de la sociedad ofrecerá las acciones por los medios de comunicación previstos en los estatutos para la convocatoria de la asamblea ordinaria.

La Asamblea General de accionistas podrá decidir que las acciones se coloquen sin sujeción al derecho de preferencia, cumpliendo con las mayorías establecidas en los estatutos de la sociedad y/o en la Ley.

ARTICULO 18°. - DE LA PRENDA DE USUFRUCTO DE ACCIONES: Las acciones podrán ser dadas en prenda o en usufructo, para lo cual su titular efectuara el registro en el respectivo libro de accionistas sin que ello signifique la transferencia de la totalidad de los derechos inherentes a los titulares de las acciones, salvo estipulación en contrario, expresa, sobre esta materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para que la prenda o usufructo confiera al acreedor los derechos inherentes a la calidad de accionista será necesario que ello aparezca inscrito en el mismo libro.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Corresponde a la Asamblea General de Accionistas fijar y aprobar los avalúos de los aportes en especie que, con motivo de futuros aumentos de capital cubierto en esta forma se hagan a la sociedad. Las empresas y demás deudores de la Terminal de Transporte S.A., podrán cancelar total o parcialmente sus deudas y demás obligaciones para con la sociedad, a través de la dación en pago o cesión, con aquellos bienes o títulos de su propiedad, de acuerdo con la forma de extinción de la

obligación que aplique para el caso en particular. Todo lo anterior de acuerdo con las normas vigentes que regulen la materia. Todos los bienes inmuebles que sean objeto de dación en pago o cesión, su negociación deberá estar siempre precedida del respectivo avalúo.

ARTÍCULO 19° . - IMPUESTO SOBRE TÍTULOS DE ACCIONES: Son de cargo de los accionistas los impuestos que graven o lleguen a gravar las transferencias, transmisiones o mutaciones del dominio de las acciones por cualquier causa; los que graven la emisión serán asumido por quien se determine en la transacción.

ARTICULO 20° . - LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES: La Sociedad llevará un libro de registro de accionistas en el cual inscribirá los nombres de quienes sean titulares de acciones con indicación del número y fecha de inscripción del título respectivo y de la cantidad y clase de acciones que corresponda a cada Accionista. En este libro se inscribirán también las demandas, medidas cautelares, traspasos, gravámenes y demás limitaciones que sufran las acciones con autorización del Juez y de la parte actora.

ARTICULO 21° . - REPRESENTACIÓN DE ACCIONES: Los accionistas podrán hacerse representar ante la sociedad para los efectos en que hubiere lugar, de conformidad con las previsiones de la Ley y de los presentes estatutos, por medio de carta u otro documento público o privado en los cuales se deja expresa constancia del nombre de apoderado, la extensión del mandato, la fecha, hora y lugar y la sesión de Asamblea General en que se delega la representación. Cada accionista no podrá designar más de un representante principal, cualquiera que fuere el número de sus acciones.

SEGUNDA PARTE

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

•CAPÍTULO CUARTO •

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 22° . - ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: La dirección y administración de la Terminal serán ejercidas por los siguientes órganos: a) La Asamblea General de Accionistas b) La Junta Directiva c) La Gerencia General y d) Los demás trabajadores u órganos que determine la Junta Directiva. Cada uno de estos órganos desempeñará sus funciones dentro del límite de las facultades que les confieren los presentes Estatutos y las Leyes.

•CAPÍTULO QUINTO •
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTICULO 23° . - COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Asamblea General de Accionistas se compone de los accionistas debidamente inscritos en el libro denominado REGISTRO Y GRAVAMEN DE ACCIONES o de sus representantes o mandatarios, reunidos con el quórum y las condiciones exigidas en estos estatutos.

ARTICULO 24° . – QUÓRUM: Habrá quórum para deliberar en reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas, cuando concurra un número plural de personas representativo, por lo menos de la mitad más una de las acciones suscritas en circulación.

ARTICULO 25° . - FALTA DE QUÓRUM: Si se convocara a Asamblea General y ésta no se llevará a efecto por falta de quórum legal o estatutario, se procederá a convocar a nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de acciones representadas. La nueva reunión se efectuará no antes de diez (10) días ni después de treinta (30) contados desde la fecha de la primera reunión. En tal caso la Asamblea General deberá decidir por mayoría de votos todas las cuestiones sometidas a su consideración, sin perjuicio de los que dictan las leyes y los presentes estatutos respecto de mayorías especiales.

ARTICULO 26° . - MAYORÍA DECISORIA: Salvo que la Ley o estos estatutos exijan una mayoría especial, las decisiones de la Asamblea General de Accionistas se

adoptarán con el voto favorable de la mitad más uno de las acciones presentadas en la reunión.

ARTICULO 27°. - MAYORÍA ESPECIAL: Requerirán de mayoría especial la aprobación de los siguientes actos de la Asamblea General de Accionistas:

1. Para reformar los presentes estatutos, para ordenar el reparto de utilidades a título de dividendos en porcentaje inferior al previsto por los artículos 156 y 454 del Código de Comercio, o para ordenar que determinada colocación de acciones se realice en sujeción al derecho de preferencia, o para ocuparse de temas no incluidos en el orden del día, una vez agotado el término y tratándose de sesiones extraordinarias, se requerirá el voto afirmativo de un número de accionistas equivalente al setenta por ciento (70%) de las presentes en reunión.
2. La emisión de las acciones privilegiadas se adoptará con el voto favorable de un número plural de personas que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones en circulación.
3. La reconstitución de la sociedad, la autorización para participar en sociedades colectivas, la transformación o la fusión de la sociedad si traen consigo mayor responsabilidad para los accionistas, serán aprobados con el voto favorable del cien por ciento (100%) de las acciones en circulación, previa autorización de la autoridad competente, si a ello hubiere lugar.
4. Para el pago de dividendos en acciones liberadas de la sociedad a todos los accionistas, se requerirá del voto favorable del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas en la reunión.

ARTICULO 28°. PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS:

Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva y a falta de éste, por el Vicepresidente del mismo órgano y en caso de ausencia de los anteriores por quien designe el mismo órgano.

ARTICULO 29° . - REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS:

Las reuniones de la Asamblea General de accionistas son de dos clases:

1. Ordinarias, las cuales se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio y su objeto podrá ser el examen de la situación de la sociedad, la designación del Revisor Fiscal y su suplente, la fijación de las directrices económicas de la sociedad, la consideración de las cuentas de balances del último ejercicio o la toma de decisiones sobre la distribución de las utilidades y demás providencias necesaria para asegurar el cumplimiento del objeto social. Si no fuere convocada la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 10:00 a.m. en las oficinas donde funciona la administración de la empresa, pudiendo deliberar y decidir válidamente con un número plural de personas cualquiera sea la cantidad de acciones, presentes y/o representadas en la reunión.

2. Extraordinarias, o sea aquellas exigidas por las necesidades imprevistas o urgentes de la sociedad, para atender la orientación y decisión que deba darse a las mismas. Estas se llevarán a cabo mediante convocatoria de la Junta Directiva de la Gerencia General o del Revisor Fiscal, y en los casos de que trata el artículo 423 del Código de Comercio, a instancias del Superintendente de Puertos y Transporte quien podrá ordenar la convocatoria o hacerla directamente.

ARTICULO 30° . – CONVOCATORIA: La convocatoria para las reuniones ordinarias de la asamblea general de accionistas y en general para todas aquellas en que se consideren estados financieros de fin de ejercicio o de propósito especial, se hará cuando menos con quince (15) días hábiles de anticipación, utilizando cualquiera de los siguientes mecanismos: (i) aviso que se publicará en un diario de circulación en el domicilio principal de la Sociedad; (ii) mediante publicación en la página web de la Terminal de Transporte S.A.; o (iii) mediante carta personal dirigida a cada uno de los accionistas, a la dirección que hubieren registrado en el libro de registro de accionistas de la Sociedad.

Si la asamblea general de accionistas no es convocada para su reunión ordinaria, los accionistas tendrán el derecho de llevar a cabo la reunión sin necesidad de convocatoria, por derecho propio, el primer día hábil del mes de abril a las 10:00 a.m. en el domicilio principal de la Sociedad.

Se encuentran facultados para realizar la convocatoria el representante legal, el revisor fiscal y la Junta Directiva de la Terminal de Transporte S.A.”

ARTICULO 31°. - DERECHO AL VOTO: En las deliberaciones y decisiones de la Asamblea General, cada accionista tendrá tantos votos cuantas acciones posea, sin perjuicio de las restricciones legales.

ARTICULO 32°. - FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Son funciones de la Asamblea General, las siguientes:

1. Adoptar, en general, todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos y el interés común de los asociados.
2. Estudiar y aprobar las reformas estatutarias.
3. Examinar y aprobar los balances de fin de ejercicio, las cuentas que deban rendir los administradores y el informe conjunto de Gestión de la Junta Directiva y de la Gerencia General.
4. Disponer de las utilidades conforme a los estatutos y las leyes.
5. Analizar los informes del representante legal sobre el estado de los negocios sociales y los del Revisor Fiscal, en su caso.
6. Disponer qué reservas deben hacerse, además de las legales, cambiar su destinación o distribuirlas cuando resulten innecesarias.
7. Fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazos en que deban pagarse.

8. Ordenar las acciones contra administradores, funcionarios directivos y revisor fiscal” cuando a ello hubiere lugar.
9. Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal y su suplente, autorizar los colaboradores que demande dicho contratista y señalar los honorarios que a cada uno de estos corresponda, tener en cuenta las disposiciones pertinentes de la Cámara de Comercio y autorizar al Gerente General para su contratación.
10. Disponer que determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia.
11. Designar a la Junta Directiva por el sistema de cuociente electoral.
12. Delegar, para casos concretos alguna o algunas de sus funciones al Gerente General, conforme a los términos legales y estatutarios.
13. Autorizar la transformación, la fusión, la escisión o la separación de las actividades de la empresa de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.
14. Las demás que le señalen las leyes y los presentes estatutos.

ARTICULO 33°. – ACTAS: De todas las reuniones deliberaciones y decisiones de la Asamblea General de Accionistas, se dejará constancia en el libro de Actas, el cual será inscrito, registrado, y foliado en la Cámara de Comercio de Bogotá. Las Actas se encabezarán con su número, y deberán expresar el lugar, fecha y hora de la reunión, el número de acciones suscritas presentes en la reunión, la forma y antelación de la convocatoria, la lista de los asistentes, precisando el número de acciones propias o ajenas que se presenten en la reunión o representen en la reunión suscritas y pagadas, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y los votos afirmativos, negativos o en blanco, las constancias escritas presentadas por los asistentes a la reunión, las designaciones efectuadas, las remociones que se hubieren hecho, la fecha y hora de su clausura. Las Actas llevarán la firma del Presidente de la Asamblea y del Secretario de la misma, y a falta de la de éste último, la del Revisor Fiscal.

PARÁGRAFO: El Revisor Fiscal enviará a la Superintendencia de Puertos y Transporte, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la reunión, copia autorizada por el Representante Legal o el Subgerente Jurídico de la Terminal, del Acta de la sesión respectiva de la Asamblea General de Accionistas; el Gerente General de la sociedad, enviará copia autorizada del Acta de la reunión de la Asamblea General de Accionistas a la Superintendencia de Puertos y Transporte dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que se haya verificado la sesión respectiva. Estas obligaciones son independientes.

ARTICULO 34° . - SECRETARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS:

El Subgerente Jurídico de la sociedad o quien haga sus veces, será el Secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, a menos que estas dispongan otra cosa, quien deberá llevar los libros de Actas de Asamblea y de la Junta Directiva y firmas de las actas; llevar el libro de registro y gravamen de acciones; comunicar las convocatorias para las reuniones de los órganos de las sociedad. (Reformado mediante escritura Publica 3788 de 2015)

•CAPÍTULO SEXTO •

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 35° . - COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA:

35.1 La Sociedad tendrá una Junta Directiva compuesta por siete (7) miembros, y sus suplentes los cuales: a) serán elegidos por períodos de cuatro (4) años, pero podrán ser reelegidos o removidos libremente, cumpliendo los requisitos legales; b) finalizado el periodo de cuatro (4) años, en el evento que la Asamblea General de Accionistas omita hacer nuevos nombramientos, terminado el periodo de los actuales miembros de la Junta Directiva se entenderán prorrogados los cargos hasta nueva designación; c) los suplentes reemplazarán a los principales en las faltas temporales; d) uno (1) de los miembros será el representante de los accionistas minoritarios y e) uno (1) de los miembros deberá tener el carácter de independiente y debe ser mujer. Los miembros de la Junta Directiva que sean elegidos como independientes se comprometerán por escrito, a aceptar el cargo, a que mantendrán su condición de independientes durante el ejercicio de sus

funciones y, en el evento en que dicha condición se pierda, le comunicarán por escrito dicha situación al Secretario de la Junta Directiva.

35.2 El periodo de la Junta Directiva es institucional y no personal, por lo anterior en los eventos de modificación de la Junta Directiva, quienes sean designados para ocupar el cargo, en reemplazo de uno de los miembros, lo harán por el tiempo que resto del período correspondiente.

35.3 La Junta Directiva tendrá un presidente y un vicepresidente, designado de entre sus miembros por un periodo de cuatro (4) años, en la primera reunión de la Junta Directiva posterior a la elección de sus miembros. Corresponderá al presidente presidir las sesiones de Junta Directiva. Convocarla y autorizar con su firma las Actas y demás documentos que de ella emanen. Estas funciones corresponderán al vicepresidente en las faltas del presidente.

35.4 Los miembros de la Junta Directiva, representantes del sector público o de sociedades de economía mixta, o Entidades privadas, actuarán en razón del cargo que ocupan y no a título personal. En consecuencia, si se presenta el retiro de la Administración Pública de uno de sus representantes, será suplido por quien sea designado en su reemplazo para el mismo cargo, así mismo lo será para las empresas privadas.

35.5. Cualquier vacante en la Junta Directiva será llenada por la Asamblea General de Accionistas de acuerdo con las disposiciones para la elección de los miembros de la Junta Directiva previstos en estos estatutos.

Artículo 35 B. ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

35B.1 Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas, a través del sistema de cuociente electoral, para la elección, se deberán llevar a cabo dos (2) votaciones, una de ellas para elegir al miembro independiente, y otra para la elección de los miembros restantes.

35B.2. MIEMBROS INDEPENDIENTES DE LA JUNTA DIRECTIVA: El miembro independiente de la Junta Directiva será elegido y nombrado por la Asamblea General de Accionistas así: la Gerencia General de la Terminal de Transporte S.A. presentará una terna elaborada por una institución de Educación Superior debidamente acreditada por el Ministerio de Educación Nacional o por la Cámara Colombiana de Infraestructura. El miembro independiente suplente será elegido y nombrado por la Asamblea General de Accionistas de la misma terna, solo deberá cumplir con los criterios de independencia

de los que habla el segundo inciso del numeral 35.2 del artículo 35B de estos Estatutos, la elección se hará a través del sistema de cuociente electoral.

Adicionalmente se deberán considerar los siguientes criterios: (i) todos los criterios contenidos en el párrafo 2 del Artículo 44 de la Ley 964 de 2005 o las normas que la modifiquen o sustituyan; y (ii) los siguientes criterios adicionales: (a) que no tenga y no haya tenido en los últimos dos (2) años, una relación comercial con la Sociedad o sus afiliadas, ya sea directamente o como accionista, y no sea un empleado de nivel directivo que tenga o ha tenido dicha relación; (b) que no esté ni haya estado en ningún momento durante los últimos dos (2) años, afiliada a o empleada por un revisor fiscal o auditor actual o anterior de la Sociedad o de cualquiera de sus afiliadas; (c) que no se haya desempeñado en la Junta Directiva de la Sociedad por más de diez (10) años; (d) que no tenga relación laboral con, o actúe como miembro de un órgano de dirección o administración de la Sociedad o sus afiliadas; (e) que no tenga ningún tipo de filiación de primer grado civil y hasta el cuarto grado de afinidad con cualquier persona que no cumpliría con alguno de los criterios establecidos para ser un director independiente (si dicha persona fuera un miembro de la Junta Directiva de la Sociedad).

Respecto del candidato a miembro independiente de la Junta Directiva de la Sociedad deberán existir las siguientes declaraciones, tanto al momento de aceptar el cargo o en cualquier tiempo que se lo solicite el Gerente de la Sociedad:

- i. Del candidato ante la Sociedad, sus accionistas y miembros de la alta gerencia, instrumentada a través de su carta de aceptación del cargo, respecto a su independencia y el cumplimiento de las condiciones o criterios establecidos en el punto 35.2.
- ii. Del accionista o grupo de accionistas que los haya nominado y/o votado, respecto a la independencia del candidato.
- iii. El suplente del miembro principal independiente deberá tener igualmente la calidad de independiente.

La elección del miembro independiente de la Junta Directiva se realizará teniendo en cuenta el sistema de cuociente electoral en votación separada a la de los demás miembros de Junta Directiva y atendiendo los criterios de competencia profesional e idoneidad.

El miembro independiente será designado por un periodo de cuatro (4) años y podrán ser reelegidos hasta por dos (2) periodos, es decir sin exceder los ocho (8) años en total.

PARÁGRAFO PRIMERO - Requisitos: El miembro independiente de la Junta Directiva deberá cumplir con el siguiente perfil:

- a. Tener un título profesional en algunas de las siguientes áreas del conocimiento: i) Economía, Administración, Contaduría, Finanzas y Afines, ii) Ingeniería, Arquitectura, y Afines y iii) Derecho, Ciencias Políticas y Afines.
- b. Tener un título de posgrado en algunas de las siguientes áreas del conocimiento: i) Economía, Administración, Contaduría, Finanzas y Afines, ii) Ingeniería, Arquitectura, y Afines y iii) Derecho, Ciencias Políticas y Afines
- c. Tener conocimiento o experiencia profesional en: las actividades del sector movilidad, logístico, infraestructura, planeación estratégica, gobierno corporativo, administración pública, proyectos estratégicos.
- d. Encontrarse desempeñando un cargo directivo en entidades oficiales del orden nacional o territorial relacionadas con el sector movilidad, logístico, infraestructura o planeación. O encontrarse desempeñando un cargo directivo en el sector privado en empresas en el sector movilidad, logístico, infraestructura o planeación.
- e. Tener experiencia profesional de al menos 15 años continuos o discontinuos, cinco (5) de los cuales deberán ser acreditados en una o varias de las siguientes posiciones: i) cargos directivos en empresas del sector privado y/o público, relacionadas con el diseño, estructuración, construcción, operación en los sectores de infraestructura, transporte, logístico o planeación. ii) Ejercicio académico de investigación o docencia en temas relacionados con el diseño, estructuración, construcción u operación, en los sectores de infraestructura, transporte o planeación, iii) Consultorías para organismos multilaterales en temas relacionados con los sectores de infraestructura, transporte, o planeación.

f. No pertenecer simultáneamente a más de cinco (5) Juntas Directivas de Sociedades Anónimas.

g. Deberá ser mujer.

35B.3. En el evento de no aceptación o renuncia de un miembro de la Junta Directiva, la Gerencia General deberá convocar dentro de los dos (2) meses siguientes a la radicación de la renuncia, a la Asamblea General de Accionistas para la elección del miembro que renunció, el cual será únicamente.

35B.4 MIEMBROS REPRESENTANTES DE LOS ACCIONISTAS MINORITARIOS DE LA JUNTA DIRECTIVA El accionista mayoritario se obliga a que, en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas donde se vaya a elegir a los miembros de la Junta Directiva, incluirá en su lista un candidato para el renglón sexto como miembro principal y suplente, a la persona propuesta por los accionistas minoritarios que asistan a la reunión, así:

a) En el sexto renglón, incluirá en su lista de candidatos a miembros de la Junta Directiva, a una persona designada por los Accionistas Minoritarios que se encuentren presentes en la Asamblea General de Accionistas. El nombre del respectivo candidato deberá ser escogido por mayoría simple, mediante votación y el resultado de la cual deberá ser informado al accionista mayoritario o a su representante. Si dichos accionistas no llegaran a un acuerdo, el accionista mayoritario quedará en libertad de proponer un candidato.

35B.5 Se entiende como accionista minoritario, todos aquellos accionistas propietarios de acciones ordinarias que individualmente representen máximo el diez punto cero por ciento (10%) de las acciones ordinarias.

35B.6 Se entiende como accionista mayoritario, aquel accionista que sea propietario de acciones ordinarias que individualmente represente más del cincuenta punto cero por ciento (50%) de las acciones ordinarias.

ARTICULO 36° . - DE LOS ASISTENTES A LAS REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA:

Además de sus miembros, a las reuniones de la Junta Directiva, con voz, pero sin voto, asistirán el Gerente General y el Subgerente Jurídico de la sociedad y podrá concurrir

el Revisor Fiscal. Así mismo, podrán hacerlo las personas que sean invitadas a la reunión.

ARTICULO 37°. -DEL CARÁCTER DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Los miembros de la Junta Directiva, aunque ejercen funciones públicas no adquieren por ese solo hecho, la calidad de funcionarios o empleados públicos.

ARTICULO 38°. - HONORARIOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Los honorarios de los miembros de la Junta Directiva, serán fijados por la Asamblea General de Accionistas.

ARTICULO 39°. - INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: A los miembros de la Junta Directiva de la Terminal de Transporte S.A. Le son aplicables las incompatibilidades e inhabilidades previstas en las normas vigentes.

ARTICULO 40°. - FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

1. Darse su propio reglamento.
2. Aprobar el plan estratégico y sus modificaciones presentado por la Gerencia General de la sociedad.
3. Fijar las políticas generales para el manejo de la Sociedad.
4. Aprobar el presupuesto anual de la sociedad y sus modificaciones.
5. Designar y remover al Gerente General de la sociedad y a su suplente.
6. Fijar la remuneración del Gerente general de la Terminal de Transporte S.A.
7. Servir de órgano consultivo al gerente de la Sociedad sobre temas de la administración Sociedad.
8. Examinar los libros de cuentas, documentos y caja de la Sociedad, verificar las existencias y demás valores y ordenar en cualquier tiempo la elaboración de estados financieros de propósito especial.

9. Reglamentar la colocación de acciones y/o bonos.
10. Disponer de las acciones en reserva.
11. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias.
12. Considerar los balances y estados de resultados intermedios.
13. Revisar el informe anual de la Gerencia General de la sociedad.
14. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, junto con los estados financieros de fin de ejercicio, el informe de gestión previsto en la ley y el respectivo proyecto de distribución de utilidades o de cancelación de pérdidas.
15. Hacer ejecutar las directrices de la Asamblea General de Accionistas y sus propias decisiones y velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones estatutarias.
16. Aprobar el avalúo de los bienes que hubieren de ser recibidos por la sociedad a cualquier título.
17. Aprobar las vacaciones y permisos del Gerente General.
18. Crear los comités que consideren convenientes para asesorar a la gerencia de la sociedad y fijar sus honorarios.
19. Aprobar la apertura de sucursales o agencias de la sociedad.
20. Aprobar la estructura administrativa interna de la sociedad, el manual de funciones y la escala salarial.
21. Aprobar el reglamento interno del trabajo.
22. Aprobar las tarifas de servicios que presta la sociedad, con excepción de los regulados por la ley y/o negocios jurídicos.
23. Aprobar la venta, dación en pago, permuta y cualquier negocio jurídico que implique la transferencia del derecho de dominio de los bienes inmuebles de la sociedad cuya cuantía sea superior o igual a 1.000 SMMLV.
24. Delegar en el Gerente las funciones que no le estén atribuidas por la ley en forma privativa.
25. Aprobar la política anticorrupción y las modificaciones de la misma.
26. Aprobar la política de Derechos Humanos y las modificaciones de la misma.

27. Aprobar el Código de Gobierno Corporativo y las modificaciones que se hagan al mismo.

28. Las demás que le correspondan conforme a la ley o a estos estatutos, así como las que le asigne la asamblea general de accionistas.

ARTICULO 41° . - DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los actos de la Junta Directiva se denominarán decisiones y constarán en la respectiva Acta de reunión.

ARTICULO 42° . – SESIONES:

42.1. La Junta Directiva se reunirá al menos ordinariamente una (1) vez al mes y podrá reunirse extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente de la propia Junta Directiva, por el Gerente de la Sociedad, por el Revisor Fiscal o por cuatro (4) de sus miembros. Las convocatorias a las reuniones de Junta Directiva se efectuarán mediante comunicación escrita o correo electrónico dirigido a cada uno de sus miembros con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación, sin perjuicio de que la misma pueda reunirse válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando estén presentes la totalidad de sus miembros.

42.2. La Junta Directiva podrá también celebrar reuniones no presenciales, cuando por cualquier medio la mayoría de los miembros de Junta puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva y con el lleno de los demás requisitos legales. Así mismo, serán válidas las decisiones de la Junta Directiva cuando por escrito, todos los miembros expresen el sentido de su voto, siempre que se efectúe con arreglo a las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 43° . - QUÓRUM DELIBERATORIO:

43.1. Para las deliberaciones de la Junta Directiva, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros.

43.2. En ausencia de quórum deliberatorio en una reunión de la junta directiva, que haya sido debidamente convocada, la reunión deberá aplazarse para la hora y lugar que el presidente de la junta directiva lo determine, siempre que la misma se lleve a cabo a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la reunión que se aplazó

ARTICULO 44° . - MAYORÍA DECISORIA: La Junta Directiva decidirá con el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

ARTICULO 45° . - DERECHO AL VOTO: Cada miembro de la Junta Directiva tendrá derecho a un voto.

ARTICULO 46° . - ACTAS DE LAS REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA: De todas las reuniones, deliberaciones y/o decisiones de la Junta Directiva, se dejará constancia en un libro de actas, rubricado y foliado. Las actas de la Junta Directiva, serán numeradas sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se celebre la reunión respectiva, y terminarán con la firma del Presidente y el Secretario de la misma.

ARTICULO 47° . SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA: El Subgerente Jurídico³ de la sociedad, será el Secretario de la Junta Directiva, sin perjuicio que ésta disponga otra cosa.

47 B. CONFLICTO DE INTERÉS: Frente a un posible conflicto de interés se deberá dar seguimiento al procedimiento establecido en el Decreto 46 de 2024 y/o normas que la modifiquen.

•CAPÍTULO SÉPTIMO •

DE LA GERENCIA GENERAL

ARTICULO 48° . - GERENTE GENERAL: La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Gerente General nombrado y removido libremente por la Junta Directiva de acuerdo con el régimen laboral aplicable de la sociedad, quien será el Representante Legal de la misma, deberá ejecutar los planes, programas y políticas trazadas por la Asamblea General, y por la Junta Directiva.

³ Reforma de Secretario General a Subgerente Jurídico, según Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas No. 49 de 2015 y Escritura Publica 3788 de la Notaria Setenta y Tres (73) del Círculo de Bogotá, D.C, de fecha trece (13) de Julio del año dos mil quince (2015)

PARÁGRAFO. El Gerente General tendrá un suplente, quien lo reemplazará en sus faltas o ausencias temporales y quien tendrá las mismas facultades de aquel.

ARTICULO 49°.- FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL: Son funciones del Gerente General:

1. Elaborar y presentar a la Junta Directiva las Políticas Generales y el Plan Estratégico de la sociedad.
2. Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de las políticas Generales y el Plan Estratégico, programas y funciones de la sociedad.
3. Contratar, orientar y remover de acuerdo con las disposiciones vigentes, el personal de la sociedad, el cual estará bajo su inmediata subordinación e inspección.
4. En su calidad de Representante Legal, celebrar con sujeción a las normas legales y estatutarias, todos los actos o contratos, tendientes al desarrollo de su objeto social de acuerdo a lo legalmente establecido y en el marco del presupuesto de la Sociedad aprobado por la Junta Directiva, de igual forma deberá tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social.
5. Rendir el respectivo informe posterior a la Junta Directiva.
6. Mantener permanentemente informada a la Junta Directiva del desarrollo de los negocios sociales.
7. Constituir apoderados especiales que representen a la Sociedad.
8. Proponer a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto y sus modificaciones.
9. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, las Leyes, normas, los Estatutos y las decisiones de la Asamblea General de accionistas y de la Junta Directiva.

10. Preparar y presentar los proyectos que sobre asuntos de su competencia le sean encomendados o solicitados por la Junta Directiva de la sociedad.
11. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva, cuando lo estime conveniente o necesario, manteniendo a las mismas informadas sobre el desempeño de la Sociedad.
12. Delegar alguna o algunas de sus funciones de conformidad con las autorizaciones de la Junta Directiva y las normas legales vigentes, así como conceder comisiones al interior del país a los trabajadores de la empresa.
13. Proveer el oportuno recaudo de los ingresos, ordenar los gastos y en general, dirigir las operaciones propias de la sociedad dentro de las prescripciones de Ley, Reglamentos, disposiciones de Asamblea General y Junta Directiva. Dirigir la contabilidad, velando porque se cumplan las normas legales que la regulan.
14. Desempeñar las funciones que le sean delegadas por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva.
15. Desempeñar las demás funciones que le señalen las leyes, los presentes estatutos, y en general todas aquellas relacionadas con la organización y funcionamiento de la sociedad que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad. (Escritura No.1971 del 21/07/96)
16. Administrar los bienes de la Terminal de conformidad con la normatividad vigente.
17. Rendir a los órganos de control, las autoridades competentes los informes particulares y periódicos que se soliciten sobre el desarrollo de las actividades.
18. Presentar ante la Junta Directiva las propuestas de venta, dación en pago, permuta y cualquier negocio jurídico de transferencia del dominio de los bienes inmuebles de la sociedad.

ARTICULO 50° . - DENOMINACIÓN DE SUS ACTOS: Los actos del Gerente General se denominarán Decisiones, cuando las mismas tengan carácter reglamentario. Los demás se considerarán actos propios de la administración que se materializarán a través de comunicaciones, instrucciones, órdenes, entre otros.

Sin perjuicio de que, de conformidad con la ley sus actos tengan la naturaleza de un acto administrativo.

PARÁGRAFO: El contrato Laboral del Gerente General de la sociedad, será suscrito por el Director(a) de Gestión Humana o quien haga sus veces, previa autorización expresa de la Junta Directiva.

ARTICULO 51° . - INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES E INHABILIDADES: Al Gerente General de la Terminal de Transporte S.A., le son aplicables las incompatibilidades, prohibiciones e inhabilidades previstas en la Constitución y en las leyes vigentes.

•CAPÍTULO OCTAVO •

RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS

ARTICULO 52° . - ACTOS: Los actos, hechos y contratos que la sociedad realice para el desarrollo de su objeto social, estarán sujetos a las reglas de Derecho Privado y a la jurisdicción ordinaria, de conformidad con las normas legalmente establecidas, salvo Ley que indique un régimen de aplicación especial y diferente para alguna actividad o materia específica.

ARTICULO 53° . - CLÁUSULA COMPROMISORIA: Las diferencias, que tengan los socios entre sí o con la sociedad, con motivo del contrato social, se someterán a decisión arbitral; en tal caso la Cámara de comercio de Bogotá D.C., nombrará tres árbitros y el laudo o fallo arbitral de éstos será en derecho obligatorio para las partes.

El número de árbitros se determinará conforme a la cuantía, en caso de que el conflicto no tenga cuantía, el conflicto se dirimirá por un árbitro.

•CAPÍTULO NOVENO •

DEL REVISOR FISCAL (Escritura No. 2695 del 09/11/96).

ARTICULO 54°. - REVISOR FISCAL Y SU SUPLENTE. - (Escritura No. 2695 11/09/96): La Sociedad tendrá un Revisor Fiscal, que será reemplazado en sus faltas temporales, accidentales o absolutas por su suplente los cuales serán seleccionados por la Asamblea General de Accionistas.

PARÁGRAFO PRIMERO: La empresa seleccionada deberá acreditar que las personas quienes realicen las actividades de la Revisoría Fiscal y sus Suplente, sean Contadores Públicos titulados y estarán sujetos a las prohibiciones y responsabilidades que establece la Ley. Para ser designados deberán acreditar la respectiva certificación de antecedentes disciplinarios y vigencia de su matrícula profesional expedida por la Junta Central de Contadores.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La vinculación del Revisor Fiscal constará siempre por medio de contrato escrito suscrito por el Representante Legal de la Sociedad previamente autorizado por la Asamblea General de Accionistas para tal fin, de acuerdo a lo establecido en el artículo 206 del Código de Comercio, en el cual se establecerán sus respectivos honorarios.

ARTICULO 55°. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: La empresa seleccionada no podrá designar Revisor Fiscal ni suplente del mismo, a quienes estuvieren ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios con alguno de los miembros de la Junta Directiva, el Gerente General, los Directivos, con otros trabajadores de manejo. El cargo de Revisor Fiscal y el d suplente, es incompatible con cualquier otro empleo en la sociedad, en la rama jurisdiccional, en el Ministerio Público o en empresas comprendidas dentro del sector administrativo al cual pertenece la sociedad.

ARTICULO 56°. - FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajusten a las prescripciones legales, a las de los estatutos y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades cometidas en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios.
3. Colaborar con las autoridades gubernamentales y demás entidades que ejerzan inspección y vigilancia ante la sociedad y rendirle los informes a que haya lugar o que se les soliciten.
4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad, las actas de las reuniones de Asamblea General y de la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar los bienes y recursos de la sociedad, realizando los informes y actuaciones pertinentes para su saneamiento y actualización permanente de su inventario. Procurando que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que tenga en custodia o a cualquier otro título, así como los tendientes a reducir los fenómenos de evasión, elusión y el fraude a las Tasas de Uso que se puedan producir.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.

8. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias, cuando lo juzgue necesario.
9. Las demás que le señalen las leyes, los estatutos o la Asamblea General de Accionistas.

ARTICULO 57. - HONORARIOS: Los honorarios del Revisor Fiscal serán los que le fije la Asamblea General de Accionistas.

•CAPÍTULO DÉCIMO •
DE LOS ESTADOS FINANCIEROS
Y LAS UTILIDADES DE CADA EJERCICIO.

ARTICULO 58°. - DEL EJERCICIO SOCIAL: Cada año, el treinta y uno (31) de Diciembre, la sociedad hará el cierre de sus Estados Financieros.

ARTICULO 59. - INVENTARIOS: Al final de cada ejercicio, la sociedad hará un inventario general, el cual deberá ser aprobado por la Junta Directiva o por la comisión que esta designe para tal efecto.

ARTICULO 60. - DE LAS UTILIDADES: Luego de haber apropiado las partidas necesarias para constituir o incrementar las reservas ordenadas por la ley, así como las ocasionales que acuerde la Asamblea General, el excedente se distribuirá a título de

dividendo, de conformidad con las previsiones del código de Comercio y de estos Estatutos.

ARTICULO 61. - RESERVAS: De las utilidades liquidadas se tomará el diez Por Ciento (10%) para formar e incrementar la reserva legal hasta que esta llegue a la mitad de la cuenta del capital suscrito. Logrado este límite, no habrá lugar a seguir incrementando dicha reserva, sí por cualquier causa llegare a disminuir o se aumentare el capital suscrito, se deberá volver a incrementar hasta completar la cuantía indicada.

•CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO •

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 62. - DISOLUCIÓN: La Terminal de Transporte S.A., se disolverá cuando se configure alguna de las causales de disolución prevista en el Código de Comercio.

ARTICULO 63. - LIQUIDACIÓN SOCIAL: La liquidación del patrimonio social se llevará a cabo con sujeción a las normas legales por un liquidador designado por la Asamblea General de Accionistas. La Asamblea General, con voto favorable de un número plural de personas representativo por lo menos del setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones en circulación, podrá determinar qué bienes deban ser restituidos o distribuidos en especie.

•CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO •

DISPOSICIONES VARIAS.

ARTICULO 64. - INSPECCIÓN DE LIBROS: La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la sociedad, de sus cajas, documentos y demás escritos en general, sólo se permitirán a entidades o autoridades facultadas legalmente para ello y los accionistas de la sociedad, de conformidad con el Código de Comercio, además de los empleados de la misma, cuyos deberes lo requieran.

ARTICULO 65. - CONTROL DE TUTELA: El control de tutela sobre la Terminal de Transporte S.A., será ejercido por la Secretaría de Movilidad, de acuerdo a las disposiciones legales y estatutarias. Especialmente en lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de Bogotá D.C.

ARTICULO 66. - CONTROL PRESUPUESTAL: El control administrativo de la ejecución del presupuesto será ejercido por el Gerente General de la Sociedad, quien velará por que la ejecución de los programas y planes del mismo se adelanten con las previsiones de las leyes, decretos reglamentarios, los estatutos presentes y las disposiciones de la Junta Directiva de la Sociedad.

ARTICULO 67. - CONTROL FISCAL: El control sobre la Terminal de Transporte S.A., se ejercerá de conformidad con las leyes vigentes sobre la materia y por las autoridades que de acuerdo a las mismas le competan.

ARTICULO 68. - CALIDAD DE LOS TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD: Los Trabajadores de la Terminal de Transporte S.A., tendrán la calidad de trabajadores privados incluido su representante legal y estarán sujetos a lo previsto en su respectivo contrato de trabajo, la convención colectiva y el reglamento interno de trabajo, de conformidad con lo establecido por el Código Sustantivo de Trabajo, el artículo 97 de la Ley 489 de 1998, el artículo 53 de la Ley 734 de 2002, el artículo 125 del Decreto Ley 1421 de 1993 y demás normas concordantes y reglamentarias y la Jurisprudencia

ARTICULO 69. - RESERVA INFORMATIVA: Ningún trabajador de la sociedad podrá informar sobre el desarrollo de las actividades a cargo de las mismas que por razón de su oficio o ejercicio de las funciones a él conferidas tenga o haya tenido conocimiento, a menos que el Gerente General, la Junta Directiva o la Asamblea General de Accionistas hubieran aprobado tal información”.

www.terminaldetransporte.gov.co

Diagonal 23 No. 69 - 60 • Of. 502 • Pbx : 4233630



Terminal de Transporte de Bogota



@TerminalBogota



termibogota



LaTerminalBogota



VIGILADO
SuperTransporte



BOGOTÁ